

# Cronica de Costa Rica.

—AÑO 2.—

San José, Octubre 2 de 1858.

—NUM. 150—

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto disponiendo que cuando cada una de las provincias lo solicite haya en ellas un Juez de Hacienda municipal y un Fiscal, nombrados por el Ejecutivo.

Decreto.—trasladando los pueblos de San Bages y Cañas en la Provincia de Moravia al puerto del "Bebedero"—órden al Juez de Hacienda sobre los fondos pios.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto señalando á S. E. el Presidente de la República ocho mil pesos por los gastos extraordinarios del corriente año.

RECESO del Excmo. Congreso.

AVISO MINISTERIAL.—publicando que la Suprema Corte de Justicia está ya organizada de nuevo.

MEMORIA del Honorable Señor Ministro de Relaciones exteriores é instrucción pública.

SESIONES del Excmo. Congreso.

TRIBUNAL DE CUENTAS: finiquito.

### NO OFICIAL.

EUROPA.—Crónica de la 1ª quincena de Agosto.

SERVICIO PUBLICO.

REMATES.

AVISOS de particulares.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 21

"JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Considerando la necesidad de mantener en el mayor arreglo posible las rentas que deben ocurrir á las necesidades públicas, ha tenido á bien decretar y

### DECRETA:

Art. 1º Habrá en cada una de las Provincias, cuando ellas lo soliciten, un Juez de Hacienda Municipal, y un Fiscal que representará la misma.

Art. 2º El Juez de Hacienda Municipal será nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo, á propuesta en terna por los Gobernadores, y tendrá las equalidades, deberes y dotaciones que aquí se establecen, durando en su destino todo el tiempo de su buen desempeño. El Mayordomo general de la cabecera de Provincia será el Fiscal que debe conocer exclusivamente de todo lo que pertenece á la Hacienda Municipal.

Art. 3º Para ser Juez de Hacienda Municipal se necesita que el nombrado sea: 1º ciudadano en ejercicio de sus de-

rechos; 2º mayor de edad; 3º poseer los conocimientos posibles en materias forenses; 4º ser vecino del lugar de su nombramiento; y 5º tener un capital en bienes raíces que no baje de mil pesos.

Art. 4º El Juez de Hacienda Municipal gozará por su trabajo de todos los derechos de actuación en los juicios escritos, de los de terminaciones verbales y de los de cartulacion que se ofrezcan en todos los asuntos que ocurran, pertenecientes á los fondos Municipales; y además de veinte pesos mensuales que le cubrirán los fondos pertenecientes á la Provincia.

Art. 5º El Juez de Hacienda Municipal tiene jurisdicción coactiva en todos aquellos asuntos que pertenezcan á los fondos de propios de la Provincia, y sobre las personas de otras que sean deudoras de dichos fondos.

Art. 6º Las faltas accidentales, por licencia, enfermedad ó muerte del Juez de Hacienda, serán suplidas por el Juez de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia, así como las subrogaciones en todos aquellos expedientes en que esté impedido para conocer el primero. También corresponde á los jueces del crimen conocer de las apelaciones verbales de las sentencias que de menor cuantía pronuncien los expresados jueces, percibiendo de la parte correspondiente, los derechos establecidos por la ley.

§ Único. Cuando el Juez del Crimen funja como Juez de Hacienda, le subrogará el Gobernador de la misma Provincia en todos aquellos asuntos en que esté impedido para conocer, y en el despacho de las apelaciones verbales.

Art. 7º El Juez de Hacienda conocerá en 1ª Instancia: 1º de todas las causas civiles contencivas y ejecutivas, cuyo valor exceda de cien pesos y que activa ó pasivamente interesen á la Hacienda Municipal; 2º en la ejecución de las sentencias del Tribunal de cuentas en lo relativo á las que presen-

ten los empleados de fondos municipales; 3º en la ejecución de sus propios fallos y de los que en materia de Hacienda Municipal dicte el Tribunal Supremo de Justicia; y 4º en las ventas en hasta pública de bienes municipales, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 8º El Juez de Hacienda Municipal conoce en juicio verbal de todos aquellos asuntos que ante él se promuevan, y cuyo valor no exceda de cien pesos, concediendo apelacion de estos fallos, cuando pasen de diez pesos, á la parte que la pidiere, en el acto de la notificación para ante el Juez del Crimen como queda dicho. Las sentencias que se dieren por cantidad menor de diez pesos, serán ejecutadas por el Juez.

Art. 9º Los Jueces de Hacienda Municipales son excusables y recusables, deben actuar con dos testigos y despachar diariamente conforme está establecido para los demas Jueces, siendo sus Despachos públicos.

Art. 10º Las escrituras de fianzas, contratas y obligaciones que interesen á los fondos Municipales, serán, precisamente otorgadas ante el Juez de Hacienda Municipal, sea cual fuese la suma á que asciendan dichas contratas ó obligaciones, y los testimonios de las expresadas escrituras serán custodiados con cuenta y razon en un Departamento del Archivo del Gobernador, quien los entregará al Fiscal bajo conocimiento, cuando este los pida para ejercer algún acto de petición, esclarecimiento ó renovacion de fianzas.

Art. 11 En las causas relativas á la hacienda Municipal, no hay otro fuero ni jurisdicción que el peculiar y primitivo de este ramo.

Art. 12 Las disposiciones contenidas en el capítulo 7º del Reglamento general de Hacienda pública, decretado en 30 de Julio último, serán observadas puntualmente, por los jueces de Hacienda Municipal, en todo lo relativo á negocios civiles y ejecutivos, en que deben conocer, cuando se aplican

mente á los procedimientos allí establecidos. En todo cuanto no se haya determinado especialmente en esta ley en orden á procedimientos, observarán los jueces de Hacienda Municipal, las disposiciones del Código general y demas leyes vigentes.

Art. 13. Los Mayordomos generales de propios de las Provincias, serán los Fiscales natos que deben representar la Hacienda, conforme queda dicho antes, quienes además del honorario que se les tiene señalado, percibirán por el trabajo que se les impone por esta ley, de los derechos especificados en los artículos 1356 al 1362 de la parte 3ª del Código general.

Art. 14 Los Mayordomos generales de fondos municipales, son obligados, despues de la publicación de esta ley, á asegurar el manejo de los caudales que entren á su poder, con hipoteca libre que alcance al valor de tres mil pesos, ó con fianza de esta cantidad de persona abonada. La hipoteca ó fianza debe ser á satisfacción del respectivo Gobernador de la Provincia.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los veintisiete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Jesus Jimenez, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE: Palacio Nacional. San José, Setiembre veintiocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despachio de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo."

N. 22.

"JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Deseando la prosperidad de los pueblos de Bages y Cañas, y estando convencido que la

causa principal que retarda el desarrollo de su industria y riqueza está en la poca fertilidad de los terrenos en que hoy se hallan situados dichos pueblos, ha tenido á bien decretar y

## DECRETA:

Art. 1º Se trasladan los pueblos de Bagaces y Cañas al punto que se halla en la costa del "Golfo de Nicoya" conocido con el nombre del "Bebedero."

Art. 2º Será de cuenta de la Nación la compra del terreno necesario en aquel punto para establecer la poblacion de dichos pueblos.

Art. 3º Se destina la Isla de la Providencia esclusivamente para la agricultura de todos los vecinos que se trasladen al punto del Bebedero ya mencionado.

Art. 4º Cuando se hayan recibido de las autoridades locales de aquellos pueblos los informes necesarios, el Poder Ejecutivo fijará la época de la traslacion, y la auxiliará en cuanto le sea posible, dando al mismo tiempo todas las providencias necesarias para estos casos.

Al Supremo Poder Ejecutivo. Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los veintiocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho:—*Manuel Antonio Bonilla*, Vice Presidente.—*Jesus Jimenez*, Secretario.—*Manuel Castro*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

*Joaquin Bernardo Calvo*,

N. 538.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 30 de 1858.

Sr. Juez de Hacienda.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido emitir el acuerdo que sigue.

"Con el fin de dar á la Hacienda pública Eclesiástica; esto es, á los fondos pios, la protección posible para que en vez de disminuirse se conserven y mejoren y que por este medio tenga la Iglesia recursos suficientes con que sostener los gastos del culto; y atendida la solicitud del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Obispo Diocesano, fecha 10 del que fina, el Exmo. Poder Ejecutivo de la Nación acuerda que la Hacienda pú-

blica de la Iglesia, conocida con el nombre de fondos pios y de que es Administrador general Su Señoría Ilustrísima, goce desde esta fecha, mientras no se disponga otra cosa, de los mismos privilegios de que disfruta para su conservacion la Hacienda pública Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Julio último; y que para el cumplimiento de este acuerdo se circule y publique con la debida oportunidad.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y fines que son consiguientes."

Dios guarde á U.

CALVO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 23.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 28 de Junio de 1852, y en la necesidad de proveer á los gastos que exigen las medidas del Gobierno para la seguridad interior y exterior de la República.

## DECRETA:

Artículo único.—Señálase á S. E. el Presidente de la República para gastos extraordinarios en el corriente año la cantidad de ocho mil pesos.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los veintiocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Jesus Jimenez*, Secretario.—*Manuel Castro*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro del Interior encargado accidentalmente del Despacho de Hacienda.

*Joaquin Bernardo Calvo*.

## AVISO OFICIAL.

Los Señores Regente Licenciado D. Vicente Herrera, Fiscal Licenciado D. Concepcion Pinto y Ministros Jueces Licenciados D. Emiliano Quadra, D. Julian Vollo, y D. Joaquin Alfaro, nombrados por Decreto de 22 de Setiembre próximo anterior, para componer la Exma. Corte de Justicia, presentaron el juramento de ley el 23, y el 25 lo prestó el Sr. Li-

cenziado D. Antonio Alvarez nombrado tambien por el mismo Decreto.

Por Decreto de 30 del mes citado fué nombrado el Sr. Dr. D. José Maria Castro Presidente de la 2ª Sala de aquel alto Cuerpo en lugar del Licenciado D. Lorenzo Montúfar, á quien el Exmo. Congreso admitió su renuncia, y el propio día el expresado Sr. Dr. Castro prestó el juramento previo á tomar posesion de su destino.

En consecuencia, el Tribunal Supremo de Justicia de la Nación está de nuevo organizado y cada una de sus Salas en ejercicio de las funciones que le competen con arreglo á la Constitución y á las leyes.

## SECRETARIA DEL CONGRESO.

N. 76.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 30 de 1858.

H. Sr. Ministro de Gobernacion,

Tenemos el honor de participar á U. S., para que se sirva elevarlo al alto conocimiento de S. E. el Capitan General Presidente de la República, que el Exmo. Congreso en la sesion celebrada hoy á las seis de la tarde, se ha servido dar por terminadas las del presente periodo constitucional.

Al verificarlo así por orden de este alto Cuerpo nos repetimos sus muy atentos servidores.

(F) *Jesus Jimenez*.—(F) *Manuel Castro*.

## MEMORIA

Presentada por el Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores é Instruccion pública al Exmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1858.

(Continúa.)

## INSTRUCCION PUBLICA.

Paso ahora á ocupar vuestra atencion con un objeto el mas importante para un pueblo jóven que hace esfuerzos por elevarse y mejorar su condicion y para un Gobierno que desea profejer las luces y generalizar la cultura en todas las clases de la sociedad.

Una República pequeña, cuya poblacion y riqueza no le permiten ponerse al nivel de otros pueblos de América, que han alcanzado los progresos del siglo, no puede pretender colocarse mas allá de la altura que cumple á sus facultades; pero un pueblo como el de Costa-Rica, homogéneo, lleno de vida y elementos, reunido y colocado por la Divina

Providencia en un punto geográfico el mas interesante y sobre un terreno eminentemente feraz y productivo, si puede y debe reclamar que se dé á la tierna inteligencia todo el impulso que corresponde á su feliz disposicion, no tanto ya para la dicha de la presente generacion, cuanto para el bienestar de nuestros descendientes.

Los campos y los bosques de la América del Norte, no son mas feraces que los de esta parte central del continente americano, ni los antiguos colonos de la América de Washington, son de distinta organizacion que los hijos de Alvarado, para que las condiciones del progreso que se notan entre unos y otros pueblos sean tan desproporcionadas.

Un escritor de nuestros dias dice:—"que en los Estados-Unidos, los primeros hombres cuidaron de derramar á manos llenas y sin tasa ni medida la educacion primaria."—Mientras que entre nosotros no se derramó á manos llenas la educacion, sino que la muy limitada que nos legaron nuestros antepasados, sufrió el choque de las ideas del siglo, en presencia de las supersticiones y preocupaciones de otra época, así como por la estrechez de los recursos y la presion de las costumbres, la instruccion del pueblo ha sufrido retrasos y dificultades, que han estacionado el progreso. Por lo primero, el número de los que no saben leer ni escribir en los Estados-Unidos es tan limitado, como por lo segundo, es tan reducido entre nosotros el de los que apenas alcanzan ese conocimiento, A la proteccion extraordinariamente desarrollada que en aquellas felices regiones se ha concedido á la educacion, debe asociarse el aumento extraordinario y progresivo de las imprentas; y en proporcion el de las publicaciones periódicas y el de las obras elementales de todo género. Esta es la causa de ese prodigioso engrandecimiento que allí se nota y que ha venido á ser en nuestros dias un peligro para los pueblos, que sin los elementos que dá el movimiento intelectual é industrial, se atrañan en su carrera, exponiéndose á ser arrollados por los que jiran con mayor suma de movimiento y velocidad.

Por la misma razon, los graneros de aquella poblacion enciclopédica del Norte, son los mas provistos del mundo, sin que pueda atribuirse á la benignidad del clima, á la feracidad del suelo que habitan ni á la fuerza y vigor de sus pobladores, siendo la causa de esa extraordinaria produccion, sin duda alguna, la instruc-

cion, principal resorte de la fertilidad de sus colinas, que cual un íman ha podido atraer á ellas la parte útil y productora de la emigracion europea; y ese es el elemento que ha llenado sus puertos de buques y que ha derramado el bienestar en todos los puntos de la inmensa estension que ocupan aquellos pueblos, sirviendo no solo á su colosal elevacion, sino tambien á la industria fabril de ciudades manufactureras de Europa. Todo, porque los métodos que se siguen, son el resultado de la observacion escrupulosa de reglas científicas, de hombres capaces y amantes del progreso de su patria; porque la tierra no dá los mismos rendimientos regada aun por el sudor mas copioso del ciego empirismo, como beneficiada por la mano inteligente de la ciencia y de la industria, y porque, en fin, el sol, el aire y el agua no son los únicos elementos que hacen fructificar el trigo y el algodón, principales productos que constituyen la riqueza de aquellos países, sino la industria inteligente que multiplicaria la produccion de nuestro café, de nuestra caña de azúcar y de una multitud de artículos tropicales con que podemos atraer á nuestro suelo la riqueza de otros pueblos.

He aquí, Señores Representantes, por qué la educacion debe ser el objeto primordial de nuestros desvelos y consideracion, porque la civilizacion que eleva la inteligencia de un pueblo, es el beneficio mas grande concedido á la especie humana, porque es ella sola la puerta de la virtud y de todos los bienes sociales; y es la panacea universal é infalible de las enfermedades del espíritu, mil veces mas segura y activa para esas dolencias, que lo es para las del cuerpo el catálogo de antidotos que ha inventado la ciencia médica, de acuerdo con la codicia humana.

(Continuará.)

**SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.**

**SESION DEL 17.**

Se emitieron los decretos números 9, 10 y 11, el primero nombrando dos conjuces de la Suprema Corte de Justicia: el segundo dando el título de ciudad á la poblacion de Puntarenas, y el tercero reformando el artículo 13 de la seccion 3ª del nuevo Reglamento de Hacienda.

Habiéndose puesto en discusion previa la proposicion del Sr. Presidente nato, se pasó á la comision de legislacion.

Fué aprobado en todas sus partes el proyecto de Decreto relativo á disminuir el número de empleados en la Administracion de Justicia.

Se puso en segunda discusion el voto de la comision que recayó sobre las contratas

celebradas por el Supremo Gobierno con los Señores Cauty.

Se puso igualmente en segunda discusion el proyecto de Decreto relativo á Hoteles y Restaurantes.

Con el executur de ley se recibió el Decreto número 8 expedido ayer por este Alto Cuerpo.

Se dió lectura al voto de la comision á cerca de la pensión vitalicia designada al Dr. Hoffmann por el Supremo Gobierno.

Se discutió por segunda vez el proyecto de ley presentado por la comision de legislacion referente á disminuir el número de Alcaldes en los pueblos que componen la Provincia de Moracia.

Se puso en primera discusion el dictamen que recayó al expediente promovido por la devolucion, sin las fórmulas de ley, del Decreto número 35 de 10 de Noviembre del año próximo pasado.

Por el Ministerio de Gobernacion, y con el cúmplase de ley se recibieron los Decretos números 9 y 10 emitidos hoy por la Representacion Nacional.

**SESION DEL 20.**

Se dió primera lectura á una proposicion suscrita por nueve de los Señores Representantes presentes, pidiendo se reforme el artículo 92 de la Constitucion de 48.

Se leyó la renuncia que del nombramiento de Ministro Conjuez de la Suprema Corte de Justicia hace el Sr. Don Agapito Jimenez.

Se leyó así mismo un escrito del Sr. Don Alejo Jimenez haciendo igual dimision del nombramiento de Ministro Conjuez.

Se hizo lectura del proyecto de ley presentado por la Comision de Legislacion relativo á facultar á S. E. el Presidente de la República para que pueda trasladarse á cualquier punto de la América Central.

Puesto en tercera discusion el dictamen de la Comision de Policía, relativo á Hoteles y Restaurantes, se acordó pasar de nuevo el expediente á la Comision de su origen.

Se discutió por primera vez el dictamen de la Comision referente á la pensión vitalicia del Dr. Hoffmann.

Puesto en última discusion el proyecto de ley presentado por la Comision respectiva y que tiene por objeto reducir el N.º de Alcaldes de los pueblos de la Provincia de Moracia, fué aprobado en todas sus partes.

A mocion del H. Sr. Presidente nato se acordó celebrar sesiones de mañana y tarde para poder así concluir los diferentes negocios con que está recargado el Despacho.

**TRIBUNAL DE CUENTAS.**

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 5 vuelto y 6 del juicio de cuentas seguido á las que llevó el Tesorero de Propios y de Policía de esta ciudad, en el año de 1853, se encuentra el auto siguiente:

“Tribunal de Cuentas rezagadas de la República.—San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vista la contestacion anterior dada á los reparos deducidos á las cuentas llevadas por D. Jerónimo Esquivel en el año de 1853, como Tesorero de los fondos de Propios y Policía de esta Ciudad; y atendiendo

á que por la certificacion que acompaña de haber enterado cinco pesos seis rs. en la Tesorería de Propios y por la compensacion de nueve pesos cuatro rs. que se le hace de los reparos á su favor, desvanee los que le resultaron en contra, llenando en los demás las formalidades de ley; y no encontrando otras objeciones que hacer en dichas cuentas, se aprueban en competente forma, y al efecto, dése el pliego de fenecimiento correspondiente.—L. Fernandez.”

El auto anterior fué dictado por el Sr. Contador que lo suscribe, por ante mí el Secretario.—Gabriel Bolandi.

Y en cumplimiento de la ley extendiendo la presente en la ciudad de San José, á las doce del dia 28 de Setiembre de 1858.

G. Bolandi.

**NO OFICIAL.**

**EUROPA.**

**CRÓNICA DE LA 1ª QUINCENA DEL MES DE AGOSTO.**

Dia 1º de agosto.—Ayer celebró la Conferencia de Paris su 13ª sesion.—Berna 31. La asamblea Federal ha anulado las elecciones presidenciales, á causa de los errores voluntarios, que se han cometido en el escrutinio. Húse procedido á nueva eleccion y 68 votos contra 61 devuelven la presidencia á M. Staempfli, candidato liberal excluido en el primer escrutinio, contra su competidor retrógrado, M. Frey, quien queda de vice-presidente.—Nápoles 30. El Rey perdona la vida á los 7 sentenciados á muerte en Sapri. Nicotera y otros dos van á galeras perpetuas, y los otros cuatro á 25 años de cadena.

Dia 2.—Berna 1º La asamblea federal está disuelta. Se reunirá el 10 de enero de 1859. Staempfli y Frey han aceptado sus nombramientos.—Madrid 31. Dúcase que SS. MM. que estan en Asturias, pasen á Galicia. La ley de imprenta continúa ejecutándose.—De la India dicen, que sir Colin Campbell ha dirigido una proclama á las tropas anunciando la suspension de las operaciones ofensivas, hasta que pasen las inundaciones; y que la princesa de Ihansee ha sido muerta.—Ayer se despidió del Emperador Napoleon el Sr. Duque de Rivas, embajador de España.

Dia 3.—La Reina Victoria viene acompañada del príncipe Alberto, su esposo, el príncipe de Gálles, el duque de Cambridge, la condesa de Dessart, la honorable Mary Bulteel, el conde de Malleshury, el conde de Delaware, sir John Pakington, el coronel Hood, el capitán Duplat, sir C. H. Phipps, el conde Valletort, el coronel Tyrwhit, el coronel Chapman y M. Gibbs.—El 26 de junio el Czar Alejandro decreta por un ukase la emancipacion de los siervos de la Corona.

Dia 4.—Ayer salieron SS. MM. II. para Cherburgo, acompañadas del mariscal Vaillant, ministro de la Guerra, gran mariscal de Palacio; la Princesa de Esling, camarera mayor de la Emperatriz; el general Niel, ayudante de campo del Emperador; el general Fleury, y el conde de Chambord de S. M. I.; el conde de Chambord

Quitry, chambelan del Emperador; el vizconde Lézy Marsezia, chambelan de la Emperatriz; las condesas de Labédoyere y de Lourmel, Damas de honor de la Emperatriz; el baron de Bourgoing, caballero del Emperador; el capitán Brady y el marqués de Cadore, teniente de navio, oficiales de ordenanza; M. Moequard, secretario del Emperador; M. Jobert de Lamballe, médico del Emperador; y el mariscal Magnan, general en Jefe del ejército de París, quien solo llegará hasta Caen, donde termina el distrito de su jurisdiccion. M. Baze, antiguo cuestor de la Asamblea Constituyente, ha recibido autorizacion para entrar en Francia, y abre su bufete de abogado en Paris. Madrid 2. SS. MM. han recibido en Oviedo una acogida entusiasta en extremo. Todos los partidos se preparan para la lucha electoral. Circulan falsos rumores de conspiraciones.—Un vasto incendio ha devorado la bolsa de Amberes, magnífico edificio de arquitectura española.

Dia 5.—Ayer llegaron el Emperador y la Emperatriz á Cherburgo. Los despachos dicen que en el momento de la llegada, la *gare* del ferro-carril y sus alrededores ofrecian un espectáculo admirable.—Oviedo 3. S. M. la Reina llegó aquí esta mañana, con el Rey y su séquito, en el cual se cuentan muchos Jenerales. S. M. ha ido á visitar las célebres fundiciones de Trubia, y se dignó aceptar un almuerzo que la ofreció el oficial de artillería director del establecimiento. Madrid 3. Los Jenerales Ferraz, Córdoba y Alós son nombrados vocales de la junta consultiva de Guerra.—Sabedores los Montenegros del ataque de Pieri por los Turcos y de la muerte del hermano de su volvo, á quien mataron los Colochines, han hecho irrupcion en el territorio de éstos, contra las órdenes espresas del príncipe Danilo. En la refriega, los Montenegros han tenido 30 hombres fuera de combate.

Dia 6.—El 4 llegó á Cherburgo la Reina de Inglaterra. La artillería de mar y tierra hizo salvas estrepitosas y nunca oídas de tanto estruendo. El Emperador y la Emperatriz visitaron á la Reina en seguida, á bordo del yacht real; y ayer, la Reina pasó á almorzar al hotel de la Prefectura, con SS. MM. II., y á comer con las mismas, á bordo del navio francés *Bretagne*. 100 diputados de la Cámara de los Comunes han venido en el vapor *Pera*.—Madrid 4. Las Cortes serán ciertamente disueltas. Ya está arreglada la diferencia hispano-inglesa, producida por las imprudentes palabras del Conde de Malmesbury.—Segun el *Times*, ya está fijado el cable transatlántico; pues el *Niagara* comunica por el Telégrafo desde Terra-Nova con el *Aganemnon*, que llegó el 4 á Valentia.—La Cámara popular de Bélgica ha desechado el proyecto del gobierno para fortificar á Amberes; y el gobierno, despues de retirar el proyecto, ha cerrado las sesiones.—De Teheran dicen que ha muerto el príncipe heredero de la corona de Persia.—El correo de la India trae noticia de la captura de Nana-Saib por los ingleses.

Dia 7.—Ayer hicieron SS. MM. II. la visita de despedida á la Reina Victoria, á bordo del yacht real, en Cherburgo. En seguida pasaron SS. MM. II. y RR. á bordo del navio *Bretagne*, donde el Emperador tenia preparado un almuerzo á la soberana de Inglaterra. Despues del almuerzo hubo gran revista de las escuadras por SS. MM. Los brindis del Emperador, la Reina y el Príncipe Alberto han sido cordiales y satisfactorios.—El telégrafo transatlántico funciona ya admirablemente entre Terra-Nova y la Irlanda.—En Candia ha habido nuevas rebeliones.—Los Griegos han asesinado á varios Turcos. Madrid 6. SS. MM. pasarán

al Ferrol, donde las esperan 16 buques de guerra que ejecutarán allí evoluciones y el simulacro de un combate naval.

Dia 8.—Madrid 7. SS. MM. consagraran 8 dias á visitar el Ferrol, Santiago y la Coruña, y se volverán al Escorial, donde se cree que se resolverán las cuestiones relativas á las Cortes y á la imprenta.—Londres 7. El cable telegráfico se halla ya definitivamente establecido entre Southampton y Albery. La expedicion anglo-francesa se ha apoderado de Tien-Siu, adonde ha llegado un dignatario chino para negociar. Los chinos de Canton han asesinado á varios europeos y cipayos. Los rebeldes fugados de Gwalior se hallan á 50 leguas de Jypore: el general Roberts los persigue: varios gefes insurgentes han sido capturados en Bonda.

Dia 9.—Francfort, 7. El representante del Hannover ha dado su dictamen separado, no en nombre de su gobierno, sino como individuo de la comision. La Dieta consiente en que se deposite en el acta de la comision este dictamen motivado.—Dicen de Scutari, el 6, que Abdi-Baja promete á los cónsules que va á retirar de Podgoriza una parte de los hachi-bouzouks que allí se hallan, y se trasladará á aquel distrito á fin de impedir toda nueva colision con los Montenegrinos.

Dia 10.—Ayer celebró la Conferencia de Paris su 14ª sesion. En el mismo dia entraron en el puerto de Brest el Emperador y la Emperatriz, procedentes de Cherburgo, á bordo del navío Bretagne, y escoltados por otros 10 navios de linea.—El 5.º pasó S. M. la Reina Isabel desde Oriedo á Gijon, donde tomará los baños de mar.—De Calcuta dicen, el 4 de Julio, que gran número de rebeldes vuelven á Jugdespore, al mando de Oammer-Singh-Maun-Singh está sitiado en Ishagurh por el ejército de Begum.—Berna 8. La Constitucion del Neufhatel ha sido desechada de nuevo, por 6,532 votos contra 5,925. En la Dhaux de Fonds reina grande agitacion.

Dia 11.—La conferencia de Paris celebró ayer su 15ª sesion.—Madrid 9 SS. MM. tomarán los baños en Gijon hasta el 24 de agosto: despues pasarán á Galicia, visitarán á Santander y á Valladolid, y entrarán en Madrid el 8 de setiembre.—Ya se reciben palabras y aun frases enteras en Irlanda, desde Terra-Nova, por los aparatos del telégrafo submarino. Los austriacos levantan el estado de sitio que hasta aquí sofria Carrara.—El gobierno inglés nombra los individuos que compondrán el gran Consejo de las Indias.

Dia 12. Madrid 10: Siete casos de fiebre amarilla se han presentado en el Ferrol. Esta circunstancia parece que deberá impedir á la Reina el trasladarse á Galicia en cuyo caso se anticipará la vuelta de SS. MM. á Madrid.—Londres 11. Dicen de Montreal, el 31 de julio, que el gobierno americano flataba buques para una expedicion contra el Paraguay. El M. Herald dice que el Emperador Napoleon ha dispuesto que se eleve una pirámide de granito á la cabeza del nuevo dique de Cherburgo, en conmemoracion de la visita de la Reina Victoria. Desde el 17 de abril al 10 de agosto la Inglaterra ha enviado 13,711 soldados de todas armas á la India, en 30 buques.

Dia 13.—Ayer celebró la conferencia de Paris su 16ª sesion. Un decreto imperial, de 1ª de agosto, nombra una comision que procederá á repartir las indemnizaciones concedidas por los tratados, de 4 de diciembre de 1856, entre Francia y la Nueva-Granada; de 15 de octubre de 1867, entre Francia y el Ecuador; y de 20 de enero de 1858, entre Francia y Venezuela, por las depredaciones cometidas con los caracinos de la antigua colonia.

—Madrid 11. Diez y ocho casos de fiebre amarilla se han declarado ya en el Ferrol. S. M. se vuelve á Madrid, hacia donde se dirije ya el general Serrano.—El sultán ha emprendido tambien una escursion naval, con sus ministros, al mar de Mármara. En los confines de Thesalia y del Epiro han aparecido bandas armadas.—De Calcuta avisan, el 8, que reina allí el cólera y que ha sucumbido á él el cónsul de Hamburgo.

Dia 14.—El célebre escritor M. Proudhon, luego que fué condenado á sufrir 3 años de cárcel y 3,000 francos de multa por la última publicacion que ha hecho en Paris, apeló de esta sentencia al tribunal superior, y se trasladó á Bruselas. El tribunal de apelacion confirmó la sentencia del inferior, y ahora se dice que M. Proudhon se halla mejor en Bélgica de lo que se hallaría en la cárcel, y que, por consiguiente, no piensa volver á Paris. Un periódico de Madrid dice que el ministerio se modificará tal vez, entrando el Sr. Mon en hacienda, con la agregacion de la Direccion de ultramar.

Dia 15.—El Emperador Napoleon se halla en Jorient.—La Reina Isabel continuaba el 12 en Gijon, y se decía que iba á pasar á Santander, para inaugurar dos líneas de ferro-carril.—La Reina Victoria ha llegado á Postdam. El Times dice que Cherburgo es poco peligroso para la Inglaterra.—La Dieta de Francfort ha adoptado, por una grande mayoría, el dictamen de la comision relativa á los asuntos de los Ducados.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE. La de D. Juan Braun, Calle de la Pólvora.

REDATE.

A las doce del dia once del mes de Octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor un terreno nombrado "Tapasco" que comprende nueve caballerías veintinueve manzanas y cinco mil novecientas cincuenta varas cuadradas, medidas á pedimento del Sr. Don Adalberto Johanning, en el camino de San Carlos, y valorado á razon de diez reales cada manzana. Las personas que quieran hacer postura comparezcan que se les admitirá.

San José, Setiembre 30 de 1858.

Juan Rafael Alfia.

Bartolo Mendez.—Ramon Solano.

REDATE.

Debiendo concluirse la venta de los últimos lotes, en que se halla dividido el potrero de Turrárcas, conforme á las leyes y disposiciones Supremas que se han tenido presentes, esta Gubernacion ha señalado para la venta de los que comprenden la 4ª seccion, los dias que aquí se van á expresar, cuyos remates deben ser bajo las bases y condiciones que se hallan comprendidas en los dos cartules publicados anteriormente.

A las 11 de la mañana del Lunes 11 del entrante Octubre se rematará el n.º 59 de 7 manzanas 590 varas cuadradas, valorado á 7 pesos cada manzana.

A las once y media el cuadro n.º 60 comprensivo de 6 manzanas 7,500 varas cuadradas, valorado á 15 pesos cada manzana.

A las doce el n.º 61 que tiene 41 manzanas 6,472 varas cuadradas, valorado á 12 pesos cada una.

A las doce y media del indicado dia el cuadro n.º 62 de 14 manzanas 5,000 varas cuadradas, valoradas á 9 pesos.

A las once de la mañana del Martes 12 el Lote n.º 63 de 35 manzanas 4,960 varas cuadradas, valorado á 12 pesos cada manzana.

A las once y media de dicho dia el cuadro n.º 64 que tiene 69 manzanas 5,490 varas cuadradas, valoradas á 10 pesos cada una.

A las doce el cuadro n.º 65 comprensivo de 22 manzanas 2,980 varas cuadradas, valorado á 10 pesos la manzana.

A las doce y media el Lote n.º 66 que tiene 25 manzanas 2,800 varas cuadradas, valorado á 10 pesos cada manzana.

A las once de la mañana del Miércoles 13 se rematará el n.º 67 que contiene 40 manzanas 2,060 varas cuadradas, valorada cada una á 10 pesos.

A las doce del indicado dia el cuadro n.º 68 que tiene 9 manzanas, valorado á 11 pesos cada una.

A las doce de la mañana del indicado dia se rematará el cuadro n.º 69 comprensivo de 70 manzanas 2,160 varas cuadradas, valorado á 10 pesos la manzana.

A las doce y media el cuadro n.º 70 que tiene 77 manzanas 3,408 varas cuadradas, valorado á 9 pesos cada una manzana.

El Jueves catorce á las 11 de la mañana el cuadro n.º 71 que tiene 169 manzanas 9,070 varas cuadradas, valorado á 7 pesos cada manzana.

A las once y media de la mañana del propio dia el cuadro n.º 72 que tiene 59 manzanas 7,500 varas cuadradas, valorado á 8 pesos cada una.

A las doce del indicado dia el cuadro n.º 73 de 60 manzanas 1,541 varas cuadradas, valorado á 7 pesos la manzana.

A las doce y media el cuadro n.º 74 que tiene 140 manzanas 3,771 varas cuadradas, valorado á 13 pesos cada manzana.

El Viernes quince á las once de la mañana se rematará el Lote n.º 75 que comprende 130 manzanas valorado á 10 pesos la manzana.

A las once y media se rematará el cuadro n.º 76 que tiene 94 manzanas 6,560 varas cuadradas, valorada cada manzana á 9 pesos.

A las doce el cuadro n.º 77 comprensivo de 21 manzanas 2,487 varas cuadradas, valorado á 10 pesos cada manzana.

A las doce y media el cuadro n.º 78 que tiene 69 manzanas 1,408 varas cuadradas, valorado á 9 pesos cada una manzana.

El Sábado 16 á las once de la mañana se debe rematar el Lote n.º 79 que tiene 88 manzanas 1,850 varas cuadradas justipreciado á 11 pesos la manzana.

A las once y media de dicho dia el cuadro n.º 80 que tiene 84 manzanas 7,892 varas cuadradas valorado á 10 pesos cada una.

A las doce del indicado dia el cuadro n.º 81 que su area comprende 14 manzanas 8,390 varas cuadradas justipreciado á 9 pesos la manzana.

A las doce y media el cuadro n.º 82 que existe en la primera seccion constante de 4 manzanas 6,929 varas cuadradas, valorado á 14 pesos la manzana.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Setiembre 23 de 1858.

Francisco G. Brenes.

REDATE.

En cumplimiento de lo que previene el art. 11 del Decreto n.º 12 de 25 de Octubre de 1855, y de conformidad con lo que dispone el 94 de la ley n.º 41 de 27 de Diciembre de 1848, se vende en hasta pública veintiseis porciones de tierra situadas en la legua de Atenas comprendidas entre las diez caballerías que se permitieron reducir á dominio particular para invertir su producto en la construccion de la iglesia y en otras necesidades públicas de la mencionada poblacion de Atenas. Debiendo al efecto, darse los pregones de ley en los portales del cabildo en los dias 4, 12 y 25 del entrante mes de Octubre, y rematarse las trece porciones primeras, de las diez de la mañana en adelante del dia 25 ya indicado, y los restantes á las mismas horas del dia siguiente.

La área de los terrenos expresados, y sus precios respectivos, son los siguientes:

El lote n.º 4 es de 4 manzanas 1,400 varas cuadradas valorado, tres cuartas partes á 8 pesos manzana y una á 6 pesos.

El id. n.º 5, tiene 5 manzanas 3,900 varas cuadradas, á 6 pesos manzana.

El id. n.º 7, tiene 3 manzanas 9,802 varas cuadradas valorado, tres cuartas partes á razon de 8 pesos manzana y una á 5 pesos.

El id. n.º 8 es de 8 manzanas 1,648 varas cuadradas, valoradas dos terceras partes á 8 pesos manzana, y una á 6 pesos.

El id. n.º 9 de 6 manzanas 8,670 varas cuadradas, valorado dos terceras partes á 6 pesos manzana y una á 8 pesos.

El id. n.º 10 de 10 manzanas 13,574 varas cuadradas valoradas dos terceras partes á siete pesos manzana y una á 5 pesos.

El id. n.º 11 de 16 manzanas 8,812 varas cuadradas, valorado la mitad á razon de 7 pesos manzana y la otra á 6 pesos.

El id. n.º 12 de 6 manzanas 7,497 varas cuadradas, valorado á razon de 5 pesos manzana.

El id. n.º 13 de 5 manzanas 657 varas cuadradas, valorado la mitad á razon de 7 pesos y la otra á 5 pesos.

El id. n.º 15 de 8,362 varas cuadradas, valoradas á 5 pesos manzana.

El id. n.º 19 de 10 manzanas 619 varas cuadradas, valoradas dos terceras partes á 7 pesos, y una á seis pesos.

El id. n.º 20 de 3 manzanas 6,353 varas cuadradas, valorado á 8 pesos manzana.

El id. n.º 21 de 6 manzanas 4,379 varas cuadradas, valorado dos terceras partes á 8 pesos, y una á 6 pesos.

El id. n.º 21ª de 4 manzanas 4,754 varas cuadradas, valorado á 5 pesos manzana.

El id. n.º 35 de 6 manzanas 1105 varas cuadradas, valorado á 7 pesos manzana.

El id. n.º 36 de 3 manzanas 3,349 varas cuadradas, valoradas á razon de seis pesos manzana.

El id. n.º 39 de 9 manzanas, á cinco pesos cada una.

El id. n.º 40 de 16 manzanas, valorado á 6 pesos manzana.

El id. n.º 41 de 4 manzanas, 4,639 varas cuadradas, valorado á seis pesos manzana.

El id. n.º 42 de 6 manzanas 775 varas cuadradas, valorado á 6 pesos manzana.

El id. n.º 43 de 4 manzanas 9,745 varas cuadradas, á 6 pesos manzana.

El id. n.º 45 de 9 manzanas 840 varas cuadradas valorado á 7 pesos dos terceras partes, y una á 5 pesos manzana.

El id. n.º 46 de 14 manzanas 8,036 varas cuadradas, valorado á 6 pesos manzana.

El id. n.º 47 de 7 manzanas 9,927 varas cuadradas, valorado á 6 pesos manzana.

El id. n.º 53 de 8 manzanas 7,972 varas cuadradas, valorado á 5 pesos manzana.

El id. n.º 54 de 5 manzanas 7,115 varas cuadradas, valorado á 5 pesos manzana.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan oportunamente en los dias señalados, que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada. Siendo de advertirse, que los costos de la medida deben satisfacerse por los rematarios sin demora alguna.

Alajuela, Setiembre 29 de 1858. Francisco G. Brenes.

Nazario Ocampo. Secretario.

REDATE.

JUZGADO ARBITRO TESTAMENTARIO.

San José á las dos de la tarde del dia 25 de Setiembre de 1858.

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar en que está ubicada, sita en el barrio de la puebla de esta ciudad, perteneciente á la testamentaria del finado Inocente Carmona, valuada en cuatrocientos cinco pesos, (\$405) y se vende judicialmente en este Juzgado á las doce del lunes cinco del mes entrante Octubre, á solicitud del Albacea de dicha testamentaria, para pagar á los acreedores de la misma y dar cumplimiento á las disposiciones del testador, ocurra, que se le admitiran las propuestas que hicieren siendo arregladas.

Atanasio Mena. José T. Chaves.—Simon Tapia.

AVISOS DE PARTICULARES.

SE VEN DEN.

Tres haciendas de café, sitas una en jurisdiccion de los Tres rios, otra en la Itaba y la última en Curridabat, las tres estan en muy buen estado y dos de ellas tienen todo lo necesario para el beneficio.—Igualmente se vende la casa de habitacion del que suscribe, con todos sus muebles: á ella debería ocurrir los que desean hacer postura á cualquiera de las dichas fincas. San José, Setiembre 23 de 1858.

L. Montufar.

HALLAZGO.

Se han encontrado en la calle del Laberinto unos billetes de Banco el que los haya perdido ocurrirá por ellos, dando las señas necesarias, y tendrá que pagar el importe de este aviso.

Mateo Mora. Imprenta Nacional—Director J. A. Méndez.